



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 22004 del 15 de mayo de 2006

Bogotá D. C.

Señor
MARIO RODRÍGUEZ ESCALLON
Gerente General
EXPRESO BRASILIA
Carrera 35 No. 44 – 63
BARRANQUILLA

ASUNTO: Transporte
Fondos de Reposición intermunicipal

En atención al oficio No. MT 22058 del 21 de abril de 2006, relacionado con los fondos de reposición y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

La Ley 105 de 1993, artículo 7º, estableció la obligatoriedad por parte de las empresas de ofrecer a los propietarios de vehículos programas de reposición y establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor y en sus parágrafos 1 y 2 señaló que el Ministerio de Transporte en asocio con las autoridades territoriales competentes vigilará los programas de reposición, siendo delito de abuso de confianza, la utilización de los recursos de reposición para fines no previstos en la ley citada.

Con relación transporte intermunicipal de pasajeros, la Ley 105 de 1993 supeditó la salida de los vehículos del servicio a los plazos y condiciones que fije el Ministerio de Transporte y como ello no ha sido reglamentado no existe fecha límite para el retiro de los mismos. En lo

que tiene que ver con los programas de reposición del parque automotor aplica el postulado general del artículo 7 de la misma Ley.

En desarrollo de la Ley mediante Resolución No. 0364 del 1 de marzo de 2000, el Ministerio de Transporte reglamenta el uso de los recursos recaudados por las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera con destino a la reposición de equipo automotor. El citado acto administrativo señala en el artículo 2 que los aportes al fondo de reposición serán administrados por las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera a través de la entidad financiera que cada empresa escoja para la consignación de que trata la Resolución No 709 de 1994 o serán manejados por encargo fiduciario, en una entidad especializada y vigilada por la Superintendencia Bancaria, según su conveniencia.

Ahora bien, si el propietario de un vehículo cambia de modalidad (intermunicipal a especial) o de servicio (público a particular), los recursos ahorrados le serán entregados directamente, previa constancia que autorice el traslado o cambio de registro ante las autoridades de tránsito, de conformidad con lo señalado en el artículo séptimo de la Resolución No. 364 de 2000. Si pretende afiliarse a una unidad de modelo más reciente a la empresa Expreso Brasilia S.A debe obligatoriamente desintegrar el vehículo que actualmente posee y cancelar el respectivo registro ante las autoridades de tránsito, toda vez que los artículos 6 y 7 de la citada resolución así lo exigen.

Atentamente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica